

LINEAMIENTOS DEL SECTOR DEFENSA PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN APOYO A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL CORREDOR VIAL SUR APURÍMAC - CUSCO - AREQUIPA, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 008-2024-PCM

I. OBJETO

Establecer los objetivos políticos y estratégicos a ser alcanzados mediante la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac - Cusco - Arequipa, a través del Decreto Supremo N° 008-2024-PCM.

II. FINALIDAD

Orientar el planeamiento y conducción en el Nivel Estratégico Militar para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la PNP, para preservar y/o restablecer el orden interno en el Corredor Vial Sur Apurímac - Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado a partir del 05 de febrero del presente año.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y sus modificaciones.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 3.8 Artículo 5 de la Ley N° 31012, Ley de Protección Policial, que modifica el numeral 11 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, estableciendo que está exento de responsabilidad penal el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte.
- 3.9 Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

- 3.10 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE.
- 3.11 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN.
- 3.12 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN.
- 3.13 Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-DE.
- 3.14 Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), aprobado por Decreto Supremo N° 106-2017-PCM.
- 3.15 Directiva Nacional de Seguridad y Defensa Nacional para la protección de los Activos Críticos Nacionales – ACN, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2019-DE.
- 3.16 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.
- 3.17 Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.
- 3.18 Reglas de Uso de la Fuerza, aprobadas por Resolución Suprema N° 013-2023-DE
- 3.19 Resolución Ministerial 1411-2016-DE/CCFFAA, que aprueba los roles estratégicos de las Fuerzas Armadas.
- 3.20 Directiva N° 009-2022 JCCFFAA/D-3/DAI (R), Directiva para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, aprobada por Resolución Ministerial N° 0231-2022-DE/CCFFAA.

IV. SITUACIÓN

Existe una situación de conflictividad social que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades en el Corredor Vial Sur Apurímac - Cusco - Arequipa y una proyección de escalamiento de las acciones de fuerza y actos violentos en el territorio por donde atraviesa el referido corredor vial, de acuerdo a lo reportado en el Informe N° 006-2024-COMOPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado), de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y en el Informe N° 006-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPO (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo de la Región Policial Cusco.

V. OBJETIVO POLÍTICO DEL GOBIERNO

Preservar y/o restablecer el orden interno en el corredor Vial Sur Apurímac - Cusco – Arequipa, contemplado en el Decreto Supremo N° 008 -2024 -PCM.

VI. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL SECTOR DEFENSA

- 6.1 Contribuir y mantener las condiciones de seguridad para el normal funcionamiento de la institucionalidad Política-Jurídica-Social, en las zonas donde sea requerido por la Policía Nacional del Perú.
- 6.2 Apoyar las acciones de control y seguridad que efectúa la Policía Nacional del Perú, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando las estipulaciones del protocolo de actuación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en vulnerabilidad en cumplimiento al Decreto Supremo N° 002 – 2023 - MIMP.
- 6.3 Proteger y asegurar el normal funcionamiento de Activos Críticos Nacionales, Recursos Clave, Servicios Públicos Esenciales e Infraestructura Estratégica, de acuerdo a la normatividad vigente, así como también de las Instituciones Públicas y Privadas, que resulten imprescindibles para el normal desarrollo en el corredor Vial Sur Apurímac – Cusco – Arequipa contemplado en el Decreto Supremo N° 008 -2024 -PCM.

VII. ESTADO FINAL DESEADO

El tránsito de las personas y el transporte de mercancías en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa se encuentra normalizado.

El control del orden interno está asegurado, garantizando la protección de las personas en defensa del estado de derecho.

Las autoridades locales ejercen libremente sus funciones.

Personas que incurrieron en la comisión de delitos, realizando acciones de violencia, disturbios y bloqueos de carreteras, así como agresiones contra la integridad personal de ciudadanos, han sido identificadas y puestas a disposición del Ministerio Público.

VIII. LINEAMIENTOS GENERALES

- 8.1 Ejercer el liderazgo estratégico militar en el planeamiento y conducción de las acciones en apoyo de la Policía Nacional.
- 8.2 Coordinar con el Comando Policial para que en todo nivel de unidad militar empleado se cuente con presencia de elementos policiales.
- 8.3 Disponer la participación obligatoria de los Asesores Jurídicos Operacionales durante el planeamiento, conducción y supervisión de las acciones militares, y en la formulación e implementación de las Reglas de Uso de la Fuerza, en los niveles estratégico y operacional. A dicho efecto, se pondrá especial atención a las situaciones que ameriten el derecho a la legítima defensa del personal militar que participa en las acciones militares, en concordancia con lo establecido por el numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.
- 8.4 Coordinar con los respectivos Comandos Policiales a fin de asegurar, en la medida de lo posible, la presencia de representantes del Ministerio

Público en todas las acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú.

- 8.5 Maximizar las actividades de inteligencia estratégica y operacional que contribuyan al logro de los objetivos.
- 8.6 Prever los recursos necesarios que faciliten el control de los corredores viales de acuerdo a las zonas donde sea requerido el apoyo a la Policía Nacional del Perú, debiendo presentar antes del 10 de febrero del presente año, los recursos adicionales requeridos para el cumplimiento de su misión.
- 8.7 Establecer los canales de comunicación y coordinación con las autoridades de los gobiernos regional y local, que contribuyan al normal desenvolvimiento de las actividades en el corredor Vial Sur Apurímac - Cusco - Arequipa.
- 8.8 Disponer que las acciones militares se realicen dentro del marco legal establecido por el Decreto Legislativo N° 1095 y su Reglamento, con respeto irrestricto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.
- 8.9 Asegurar en todo momento la protección física del personal militar que participa en las acciones militares, debiendo preverse el adecuado equipamiento, accesorios tecnológicos y los medios de transporte que aseguren una ventaja táctica en el cumplimiento de la misión asignada.
- 8.10 Asegurar la estrategia comunicacional, con la finalidad de transmitir la información seleccionada en forma eficiente, transparente y oportuna a la opinión pública sobre las acciones militares desarrolladas.
- 8.11 Disponer el registro fílmico, fotográfico y documentario de las acciones realizadas para su inclusión en la carpeta operacional e informe operativo.